



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Edelsi María Ubarne Vidal

Radicado: 051543112001**2024-0004200**

Providencia: Interlocutorio No. 71

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, s.s., 384 y 385 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de tenencia formulada por el Banco DAVIVIENDA S.A en contra de EDELSI MARÍA UBARNE VIDAL.

Imprímasele el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia señalado en el art. 385 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de forma personal, a la demandada EDELSI MARÍA UBARNE VIDAL, conforme a las disposiciones del artículo 291 del CGP., en la dirección que aportada la demandante y cuya gestión deberá realizar la accionante y acreditar su actuar en el expediente. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, y vencidos éstos, correrán los términos para contestar. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

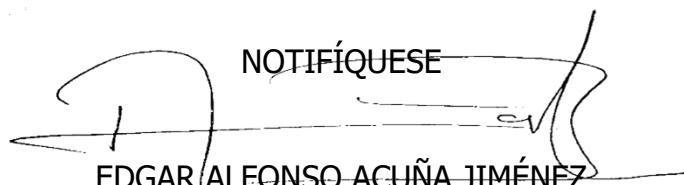
TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Para el decreto de la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por el 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del CGP.



QUINTO: Reconocer personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL con T.P. 138.607 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda, y aceptar como dependiente judicial de la parte demandante, a las abogadas MARIA CAMILA URIBE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 1037671389 de Envigado, tarjeta profesional No. 413.864 del CSJ., y LAURA MARIA NARANJO ECHEVERRY identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.020.458.180 de CAUCASIA y tarjeta profesional No. 304.145 del CSJ., para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426eae2e3be983f8d1e2631734a49db9aa332fe32a84d461ad4a0f8bdb66300a**
Documento generado en 22/02/2024 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>